LEY DE 10 DE MARZO DE 1928

Liberación.- Libérase de todo gravámen, sin exclusión alguna, la importación de libros impresos.

HERNANDO SILES Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

Artículo único.--- Se complementa el artículo 1º de la ley de 10 de febrero de 1927, en la siguiente forma:

Se declaran libres de todo gravámen nacional, municipal, aduanero, postal, consular y estadístico, sin exclusión alguna, los libros impresos cualquiera que sea su formato.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de Sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 6 de marzo de 1928.

ROMÁN PAZ .---HECTOR SUAREZ R.

Antonio L. Velasco, S.S.—Julio Arce, D.S. ad-hoc.—E. Prudencio, D.S. ad hoc.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 10 días del mes de marzo de 1928 años.

H. Siles .--- A. Palacios.

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.